

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA PLUSVALIA, RELATIVA A LAS OBRAS DE URBANIZACION DE LA CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR, EN EL TRAMO COMPRENDIDO DE LA AVENIDA COAHUILA, AL BOULEVARD LAZARO CARDENAS, EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Publicada en el Periódico Oficial No. 4, de fecha 10 de febrero de 1985, tomo XCII.

ARTICULO PRIMERO.- Se establece el Impuesto al incremento de valor y mejoría específica, definido en el Artículo 55 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California, sobre la propiedad raíz, que se beneficia con motivo de las Obras de Urbanización de la Calle Heroico Colegio Militar, en el tramo comprendido de la Avenida Coahuila, al Bulevard Lázaro Cárdenas, en el Municipio de Mexicali, Baja California, las cuales comprenden la construcción de Pavimentación, Guarniciones y Alumbrado Público.

ARTICULO SEGUNDO.- El Impuesto está limitado cuantitativamente, a obtener la cantidad de \$82'752,574.97 (OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL), a que asciende el importe derramable de la obra, según los cálculos elaborados por la Junta de Urbanización del Estado, registrados y aprobados por el H. Ayuntamiento de Mexicali, en los términos del Artículo 56 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California.

ARTICULO TERCERO.- La cantidad señalada, se destinará exclusivamente, a cubrir de acuerdo con el Artículo 57 de la Ley de Urbanización del Estado, el costo derramable de la obra. En caso de que se requiera financiamiento, se cargará al momento de cada pago según la tasa vigente aprobada por el Banco de México y Autoridades Hacendarias correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- Clasificación de la Zona General de Imposición:

I.- La Zona General de Imposición, estará fijada de la siguiente manera:

AL NORTE.- Se considera Zona General de Imposición, a la delimitada por una línea que partiendo del vértice formado por la intersección de una línea imaginaria paralela a una distancia de 235 metros al Este del parámetro Este de la Calle Heroico Colegio Militar, y el eje de referencia de la Avenida Chihuahua, donde continúa sobre dicho eje en dirección Oeste, hasta intercectar con el eje de referencia de la Calle Cuyutlán, donde dobla para continuar sobre dicho eje en dirección Norte, hasta intercectar con el eje de referencia de la Avenida Tamaulipas, donde dobla para continuar sobre dicho eje en dirección Oeste, hasta

interceptar con la proyección hacia el Norte del eje de referencia de la Calle Moctezuma del Fraccionamiento Martha Welch.

AL OESTE.- Del punto anteriormente mencionado, continúa sobre la proyección de dicho eje en dirección Sur, hasta intersectar con el lindero Norte de la Manzana número 2 del Fraccionamiento 27 de Septiembre, donde dobla para continuar sobre dicho lindero en dirección Oeste, hasta intersectar con la proyección hacia el Norte del eje de referencia de la Calle Planta Chicoasen, donde dobla para continuar sobre la proyección de dicho eje en dirección Sur, hasta intersectar con el eje de referencia de la Avenida Tanzania, donde dobla para continuar sobre dicho eje en dirección Este, hasta intersectar con el eje de referencia de la Calle Abogados, donde dobla para continuar sobre dicho eje en dirección Sur, prolongándose sobre los lotes 5, 6, 7 y 8 de la Colonia Porvenir, hasta intersectar con la proyección hacia el Oeste de una línea imaginaria paralela a una distancia de 200 metros al Sur del parámetro Sur del Boulevard Lázaro Cárdenas.

AL SUR.- Del punto anteriormente mencionado, continúa sobre dicha línea imaginaria en dirección Este, hasta intersectar con la proyección hacia el sur de una línea imaginaria paralela a una distancia de 200 metros al Este del parámetro Este de la Calle Heróico Colegio Militar.

AL ESTE.- Del punto anteriormente mencionado, continúa sobre dicha línea imaginaria en dirección Norte, hasta intersectar con el lindero Norte de la Manzana número 18 del Fraccionamiento Villafontana, donde dobla para continuar sobre dicho lindero en dirección Este, hasta intersectar con la proyección hacia el Sur de una línea imaginaria paralela a una distancia de 235 metros al Este del parámetro Este de la Calle Heróico Colegio Militar, donde dobla para continuar sobre dicha línea imaginaria en dirección Norte, hasta llegar al punto de partida.

ARTICULO QUINTO.- Para el Cómputo del Impuesto de Plusvalía, el Area General de Imposición estará dividida en 3 (tres) Zonas, cuya delimitación y coeficiente de imposición según los diversos grados de beneficio que se obtendrán con la obra, se describe a continuación:

ZONA I.- Comprende todos aquellos predios que dan frente al parámetro de la obra proyectada a ambos lados de la misma, hasta una distancia de 50 metros.- El importe por metro cuadrado para esta Zona, será de \$885.53 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL).

ZONA II.- Comprende todos aquellos predios que dan frente al parámetro de la obra proyectada a ambos lados de la misma, hasta una distancia de 100 metros y todos aquellos que su centro de gravedad se encuentre a una distancia de la obra proyectada, excluyendo los de la Zona anteriormente mencionada.- El importe por metro cuadrado para esta Zona, será de \$221.38 (DOSCIENOS VEINTIUN PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL).

ZONA III.- Comprende todos aquellos predios que dan frente al parámetro de la obra proyectada a ambos lados de la misma, hasta una distancia de 150 metros y todos

aquellos que su centro de gravedad se encuentre a una distancia no mayor de 100 metros, pero que no dan frente al parámetro de la obra proyectada, excluyendo los de las Zonas anteriormente mencionadas.- El importe por metro cuadrado para esta Zona, será de \$88.55 (OCHENTA Y OCHO PESOS 55/100 MONEDA NACIONAL).

ARTICULO SEXTO.- El Impuesto podrá ser cubierto hasta en 30 (treinta) mensualidades, que causarán intereses en los términos del Artículo Tercero.

ARTICULO SEPTIMO.- El causante, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la notificación que se le haga conforme al Artículo 74 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California, podrá inconformarse contra la cuantificación y liquidación del Impuesto, ante la Junta de Urbanización del Estado. Con el escrito en que se interponga el Recurso, se deberán presentar las pruebas que lo fundamenten, en la inteligencia de que se recibirán todas las que por su naturaleza sean conducentes al caso, excepto la testimonial y las que no hayan sido ofrecidas al interponer el Recurso. La Junta con vista de las pruebas, resolverá si procede o no rectificar la cuantificación y la liquidación aludida.

Unicamente mediante la garantía de interés fiscal en cualquiera de las normas previstas en el Código Fiscal del Estado, podrá suspenderse el Procedimiento Económico Coactivo correspondiente.

ARTICULO OCTAVO.- En todo lo no previsto por esta Ley, se estará a lo dispuesto por la Ley de Urbanización del Estado.

TRANSITORIOS:

ARTICULO UNICO.- La presente Ley entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Organo del Gobierno del Estado.

D A D A en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

ING. LUIS GONZALEZ RUIZ,
DIPUTADO PRESIDENTE.
RUBRICA.

PROFR. ROQUE CAMPUZANO PONCE.
DIPUTADO SECRETARIO
RUBRICA.

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, OBSERVE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
LIC. XICOTENCATL LEYVA MORTERA.
RUBRICA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. HUGO FELIX GARCIA.
RUBRICA.